

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NO. TESCHA-BNS-012/2021

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TESCHA"; Y POR OTRA PARTE C. GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA PROVEEDORA", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA "LAS PARTES" AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA LO CUAL SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR "EL TESCHA"

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad, el 08 de Diciembre de 1998.
- 1.2 Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° del Decreto del Ejecutivo de referencia, en Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto, entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores Público, Privado y Social en la consolidación del desarrollo Tecnológico y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° fracción I de su Decreto de Creación, impartir Educación Superior Tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los Sectores Público, Privado y Social.
- 1.3 Que su representante legal, el LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, con forme a lo establecido en el Artículo 17 fracciones I Y XIV, de su Decreto de Creación. De conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, L.A.E. ALFREDO DEL MAZO MAZA, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" nombramiento de fecha 1 de Marzo del año 2018 por lo cual puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.
- 1.4 Que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.
- 1.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la Carretera Federal México- Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, con Código Postal 56641.
- 1.6 Con fundamento en lo establecido en el artículo 80 de la ley de contratación pública del estado de México y municipios y 92 del reglamento de la misma ley, autoriza la inversión

de los recursos señalados en el apartado que antecede, conforme al procedimiento de contrato pedido y cuyo monto no excede lo establecido en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México.

- 1.7 Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece la Ley de contratación pública del Estado de México y municipios y su correspondiente reglamento.

2. "LA PROVEEDORA DECLARA":

- 2.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la acción objeto de este contrato, y que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

- 2.2 Que tiene actividades empresariales y cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: GOMG680804JA8 quien tiene un domicilio legal el ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO, MANZANA 90, LOTE 7, COL. SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, C.P. 57850, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

- 2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la acción objeto de este contrato, y que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

- 2.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública Del Estado de México y municipios y su reglamento;

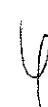
3. LAS PARTES DECLARAN:

- 3.1 Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

- 3.2 Que "PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que sugieren al momento de la revisión y trámite con cualquier dependencia normativa incluyendo al Órgano Superior de Fiscalización.

- 3.3 Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre ésta materia.

- 3.4 Estar capacitados para contratar y obligarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.34, 7.38, 7.39, y demás relativos aplicables del código civil vigente para el estado de México, en relación al artículo 120 del reglamento de la ley de contratación pública del estado de México y municipios.



CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. En apego al artículo 120 fracción I y 141 del reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios. "EL TESCHA" encomienda a "LA PROVEEDORA" y este se obliga a suministrar los bienes requeridos de "TONERS Y TINTAS" conforme a lo establecido en la oferta económica presentada por "PROVEEDOR" las cuales forman parte integral del presente contrato del suministro de bienes, con las características y especificaciones establecidas en la cotización que a continuación se detalla:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
04	TONER HP 414 AMARILLO, CIAN, MAGENTA Y NEGRO	\$ 3,676.50	\$ 14,706.00
03	CARTUCHO HP 951 MAGENTA, AZUL Y AMARILLO	\$ 950.00	\$ 2,850.00
04	CARTUCHO HP 950 NEGRO	\$ 1,050.00	\$ 4,200.00
02	HP LASER JET CM1312 NEGRO MODELO 125-A	\$ 1,950.00	\$ 3,900.00
02	HP LASER JET CM1312 AMARILLO MODELO 125-A	\$ 1,950.00	\$ 3,900.00
02	HP LASER JET CM1312 MAGENTA MODELO 125-A	\$ 1,950.00	\$ 3,900.00
02	HP LASER JET CM1312 AZUL MODELO 125-A	\$ 1,950.00	\$ 3,900.00
03	CARTUCHO DE TONER HP55 NEGRO	\$ 3,103.00	\$ 9,309.00
02	CARTUCHO TINTA BLACK CF210A MODELO 131-A HP	\$ 2,080.00	\$ 4,160.00
02	CARTUCHO TINTA CIAN CF211A MODELO 131-A HP	\$ 2,080.00	\$ 4,160.00
02	CARTUCHO TINTA MAGENTA CF230A MODELO 131-A HP	\$ 2,080.00	\$ 4,160.00
02	CARTUCHO TINTA YELOW CF212A MODELO 131-A HP	\$ 2,080.00	\$ 4,160.00
01	TONER PARA IMPRESORA LASER JET PRO M477FNM 410 A CIAN MOD.410-A	\$ 2,750.00	\$ 2,750.00
02	TONER PARA IMPRESORA LASER JET PRO M477FNM 410 A NEGRO MOD.410-A	\$ 2,750.00	\$ 5,500.00
01	TÓNER PARA IMPRESORA LASER JET PRO M477FNM 410 A MAGENTA MOD. 410-A	\$ 2,750.00	\$ 2,750.00
01	TÓNER PARA IMPRESORA LASER JET PRO M477FNM 410 A AMARILLO MOD.410-A	\$ 2,750.00	\$ 2,750.00
		SUBTOTAL	\$ 77,055.00
		IVA .16.00000%	\$ 12,328.80
		TOTAL	\$ 89,383.80

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la parte total del contrato es por la cantidad de \$ 89,383.80 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.), en una sola exhibición.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA "LA PROVEEDORA" se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato el día 23 de abril 2021, con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos señalados en la Cláusula Primera.

"LA PROVEEDORA" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

La entrega del servicio se efectuará bajo la responsabilidad de "LA PROVEEDORA".

CUARTA: GARANTÍAS. "LA PROVEEDORA" se obliga a notificar a "EL TESCHA" la terminación del servicio para que esta proceda a constatar el suministro de los mismos.

En caso de presentarse vicios ocultos, por defectos de fabricación y fallas "EL TESCHA" comunicará de inmediato y por escrito a "LA PROVEEDORA".

QUINTA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a "LA PROVEEDORA" le fuera imposible cumplir con el suministro en el tiempo establecido, solicitará oportunamente y por escrito la prorroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud, "LA PROVEEDORA" resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prorroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Cualquier falta de información o datos insuficientes por parte de "LA PROVEEDORA" será su total responsabilidad, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.

SEXTA: FORMA DE PAGO. "EL TESCHA" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" por concepto del servicio especificados en la Cláusula Primera, los montos aceptados en la oferta económica el pago se efectuará contra entrega de la factura correspondiente, debidamente requisitada en la Dirección de Administración, ubicada en las instalaciones del Tecnológico, para su revisión y programación de pago no se aplicarán intereses por el pago desfasado.

"EL TESCHA" establece que no efectuará pago alguno a "LA PROVEEDORA" hasta en tanto no se compruebe la calidad del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y PRUEBAS. "EL TESCHA" podrá inspeccionar y realizar pruebas al servicio adjudicado a fin de verificar la calidad de los mismos y su conformidad con las especificaciones, los gastos que se deriven, serán con cargo a "LA PROVEEDORA".

Quando el servicio, haya sido inspeccionado y no se ajusten a las especificaciones consignadas, "EL TESCHA" podrán rechazarlos y, en su caso, el "LA PROVEEDORA" deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos o incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "LA PROVEEDORA" no podrá encomendar, a un tercero el suministro o en su caso, la fabricación y prestación del bien o servicio que le fue adjudicado, que ampara el contrato relativo.

Quando "LA PROVEEDORA" desea operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, al "EL TESCHA" el que resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

"LA PROVEEDORA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

NOVENA: RESICIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cuales quiera que las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "LA PROVEEDORA":

- A) No cumple con la entrega del servicio de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- B) Suspende injustificadamente la entrega del servicio del presente contrato.
- C) No entrega el servicio motivo de este contrato
- D) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- E) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA: SANCIONES A LAS PARTES. Para el caso de que "LA PROVEEDORA" no entregue el servicio objeto de la presente compra venta en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional de 10% del valor total del contrato en el entendido de que dicha demora no podrá exceder de 10 días naturales contados a partir de la fecha del servicio indicado en la respectiva cláusula.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo del vendedor y su importe se descontará del pago pendiente por realizar a este contrato. Dicha pena no excederá del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, para cuyo efecto y llegado al

monto y periodo máximos mencionados, "EL TESCHA" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento.

Siendo el caso que "LA PROVEEDORA" no entregue el servicio objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional de 10% del valor total del contrato en el entendido de que dicha demora no podrá exceder de 10 días naturales contados a partir de la fecha del servicio indicado en la respectiva cláusula.

Sin perjuicio la aplicación de la pena en el párrafo precedente, "EL TESCHA" podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de igual forma "LA PROVEEDORA" podrá solicitar dicho cumplimiento del contrato.

DECIMA PRIMERA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES: Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetaran a lo dispuesto el Código Administrativo del Estado de México.

CONTROVERSIAS: La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.

SOBRE EL SUMINISTRO DE BIENES.

La entrega del bien o servicio que le han sido adjudicados, se hará bajo la responsabilidad de "LA PROVEEDORA", quien deberá garantizar su adecuado empaque y transportación.

"LA PROVEEDORA", será responsabilidad de los gastos de carga, flete y descarga del bien o servicio que le han sido adjudicados y de cualquier gravamen fiscal que se origine sobre los mismo, hasta el momento de su entrega, también será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la utilización del bien o servicio.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para brindar el servicio, objeto de este contrato a toda y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"LA PROVEEDORA" previo a la firma de este contrato he revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA", los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuado para la prestación del servicio.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a los 26 días del mes de abril el año 2021.

POR "EL TESCHA"

POR "LA PROVEEDORA"

LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES
DIRECTOR GENERAL

C. GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ
LA PROVEEDORA